



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Primero de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1308
RADICADO N°. 2022-00183-00

Mediante escritos virtuales (anexo 04-05 exp. digital), la parte actora presenta documentación tendiente a cumplir con los requisitos exigidos por el despacho mediante auto del 21 de julio de 2022 (anexo 03 exp. digital).

Subsanada la demanda, se observa que el BANCO DE OCCIDENTE S.A., con Nit. 890.300279-4 presenta DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA, contra la Sociedad AGROGENÉTICA SOLANUM S.A.S., NIT No. 900.867.864-2 y el señor URIEL ALEISON ZULUEGA LÓPEZ, C.C. 70.696.846, pretendiendo el cobro del pagaré sin número (formato FTO-COL-372) por la suma de MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$1.189.592.762) –pág. 13 a 15 anexo 02 exp. digital.

Del estudio de la demanda y de los documentos cartulares, se concluye que reúne los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del proceso, además de ajustarse a los arts. 621, y 709 del C. de Comercio. En consecuencia de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

R E S U E L V E:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., con nit. 890.300279-4, contra la Sociedad AGROGENÉTICA SOLANUM S.A.S., NIT No. 900.867.864-2 y el señor URIEL ALEISON ZULUEGA LÓPEZ, C.C. 70.696.846, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré sin número (formato FTO-COL-372) por la suma de MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$1.189.592.762) –pág. 13 a 15 anexo 02 exp., como capital más los intereses de mora desde el 03 de junio de 2022, a la tasa máxima hasta que el pago total, conforme a lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio y lo regulado por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999, sin que sobrepase el límite de usura.

Sobre cosas se dispondrá lo pertinente en su oportunidad procesal.

Segundo: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

Tercero: Oficiése a la DIAN informándole, la clase de proceso, títulos valores, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del deudor con su identificación (art. 630 del Decreto 624 de 1989). Por Secretaría, líbrese y remítase el oficio.

Cuarto: Previamente a continuar el trámite del proceso se requiere a la parte actora para que presente a la sede de este Juzgado el título original a fin de poderse continuar el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ, ANTIOQUIA El presente auto se notifica por el ESTADO ELECTRÓNICO N° 40 fijado en la página web de la Rama Judicial el 03 DE AGOSTO DE 2022 a las 8:00. a.m. SECRETARIA

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b87d13bb2630f3638dd2b0833a67a6a01879abcfbbf2575028bce56fb51769f2**

Documento generado en 02/08/2022 11:50:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>